2019

Administración Federal de Ingresos Públicos

Subdirección General de Auditoría Interna

Cargo LOA 16/2017

AUDITORÍA GESTIÓN LEGAL ADUANERA

Aduana de Córdoba (AD CORD)

INFORME DESEGUIMIENTO FINAL

Inconsistencias en planillas de liquidación— Falta de notificación de la liquidación tributaria a la aseguradora/garante —Sobre la imputación a los despachantesde aduana.



Cargo LOA 16/2017-Auditoría Legal Aduanera Aduana de Córdoba (AD CORD)

Fundamentos de la auditoría

El debido control de los procesos legales aduaneros permite optimizar la gestión del área en cuanto a los niveles de eficacia y eficiencia que deben regir el actuar de la administración pública, en la defensa del patrimonio fiscal.

Fortalecer la posición del Organismo, a través de la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco y el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes, en los sumarios contenciosos por las infracciones a los regímenes de admisión temporaria y comprobación de destino.

Impacto en la ciudadanía

Asegura la defensa de los intereses del Organismo.

Promueve el comportamiento fiscal a partir de la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio.

Fortalece la gestión primaria de control, induce sistemáticamente al cumplimiento, preserva la renta fiscal y facilita el comercio exterior

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

A continuación, se detalla el estado de situación de las observacionesmás relevantes de auditoría que surgen como consecuencia del análisis integral de las cuestiones advertidas y sus conclusiones:

- ✓ Inconsistencias en las planillas de liquidación y aforo, el área auditada modificó las planillas de aforo, cumpliendo de ese modo con los elementos necesarios para la correcta determinación de la multa y los tributos. Sin embargo, dado que aún no se han incorporado dichas planillas en un sistema homologado por el Organismo, su seguimiento se realizará en el marco del LOA 14/2019.
- ✓ Notificación a las aseguradoras y consulta de garantías, la Dirección Legal (SDG TLA), instruyó a las aduanas del interior recordando que se debe citar oportunamente a la aseguradora en los procedimientos de impugnación e infraccional, conjuntamente con el deudor principal/imputado, a fin de evitar la duplicidad de discusión de los tributos adeudados y el consecuente dispendio de tiempo y recursos

Cabe destacar que, salvo aquellos aspectos que resultaron no regularizables, acorde al punto 2, Anexo I de la Res. N.º 73/2010 SGN, el área subsanó la totalidad de las observaciones efectuadas durante el proceso de auditoría.

De la evaluación de los resultados de las tareas de seguimiento efectuadas, se concluye que las acciones implementadas por el área exteriorizan la plena receptividad respecto de las recomendaciones formuladas por la Subdirección General de Auditoría Interna, lo que derivó en la implementación de los cursos de acción pertinentes a fin de fortalecer su Sistema de Control Interno.



Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procesos legales aduaneros en sede administrativa (incluye sumarios contenciosos, sumarios disciplinarios, impugnaciones y repeticiones).

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02), en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la Aduana de Córdoba, por el período comprendido entre el 01/01/2012 hasta el 10/11/2017 (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 23/02/2018 y el 28/06/2018. (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (Mayor detalle en el Anexo C).

Se deja constancia, que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Limitación al alcance

El alcance de las tareas de campo se limitó al relevamiento de los procedimientos relativos a los sumarios contenciosos e impugnaciones, excluyendo repeticiones y sumarios disciplinarios, dejando constancia de la carencia de sistemas de registro que proporcionen información sobre los expedientes en trámite vinculados a dichos procedimientos.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 3 de 25



Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA	
RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)	
1. Inconsistencias en planillas de liquidación.	5
2. No consta el destino final de la mercadería.	7
3. No surge el fundamento de los cargos impugnados.	8
B. <u>ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTION: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA</u>	
4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.	9
5. Falta de acreditación de personería en el expediente.	11
6. Notificación a las aseguradoras y consulta de garantías.	11
7. IVA adicional y ganancias notificados en dólares.	13
8. Sobre la imputación a los despachantes.	14
9. Fundamentación insuficiente de la imputación infraccional.	14
10. Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal.	14
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE	
CELERIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA	
11. Demoras en las actuaciones	14
Anexos	
Anexo A: Marco de referencia y normativa aplicable.	17
Anexo B: Datos referenciales.	18
Anexo C: Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia.	20
Anexo D: Detalle de casos observados.	21



Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones

A. ASPECTOS VINCULADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014).

1. Inconsistencias en planillas de liquidación

Observación:

- 1. En parte de las planillas de liquidación y aforo no se detallan claramente las multas y tributos que corresponden al tipo infraccional de que se trate, lo que impide a las partes intervinientes en el sumario efectuar un control de los montos notificados.
- 2. En el caso XX de la muestra (XXXXX) se duplica el sumario, generando una liquidación de multa y tributos por cada expediente, por la misma mercadería, sin que las mismas resulten coincidentes. Ello impacta en los montos notificados en la corrida de vista y en la resolución.

Los casos observados, la explicación del punto 1.1 de la observación y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.

Efecto:

- 1. Se dificulta el control de la correcta graduación de las multas por parte de las jefaturas y de las distintas instancias intervinientes en el trámite del expediente.
- 2. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos de: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable.
- 3. Puede generar errores en el cálculo de la multa mínima y los tributos.

Criticidad:

Α	ME	Mo	В
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A ME MO B	Α	ME	Mo	В
-----------	---	----	----	---

Recomendación:

- 1. A la Aduana de Córdoba: Incorporar una planilla de liquidación y aforo estandarizada y clara que permita trasladar los montos de multa y tributos a la corrida de vista, sin necesidad de efectuar nuevos cálculos, permitiendo así el adecuado control por parte de las instancias intervinientes en el trámite de los mismos.
- 2. Adecuar la planilla a los tributos y multas que corresponde notificar en cada tipo infraccional, teniendo en cuenta las pautas impartidas por el Departamento Coordinación Jurídica Interior mediante E-mail N.º 41/16 (DE ACJI).
- 3. Al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior:verificar que las liquidaciones contemplen las pautas oportunamente instruidas.
- 4. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 5 de 25



Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	Cumplida
✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica	Cumplida
Interior (SDG TLA)	·
 ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) 	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada informó la corrección del la planilla en trato -acorde a lo observado-, la cual fue reformada y se remitió en copia para su análisis en la presente etapa de seguimiento.

Opinión / Plan de acción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Respecto de las gestiones relativas a sistemas, el área informó que los Departamentos Supervisión Regional y Administrativo y Financiero de la SDG OAI, mediante **Expediente** *XXXXX*, solicitaron iniciar el trámite de homologación del Sistema "<u>GSM</u>", que prevé la Gestión de Mercaderías desde su secuestro, con la emisión y registro del acta de infracción de manera electrónica, los movimientos de mercadería y la emisión y registro del aforo, con formato único.

Sin perjuicio de ello, a los fines de intercambiar comentarios y sugerencias en relación a la solicitud de homologación iniciada del Sistema GMS, se realizó una reunión de trabajo con la participación de las siguientes áreas centrales de AFIP: DI ECCS (SDG SIT), DI DESA (SDG SIT) y de la DI PHSI (SDG SIT).

La respuesta completa se encuentra en el anexo D del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna:

- Se recepta la respuesta brindada por la Aduana de Córdoba, considerándose positivas las acciones propuestas a fin de evitar la reiteración de situaciones como las observadas y coincidentes con lo recomendado por esta SDG AUI en el Informe Preliminar.
- 2. Si bien la cuestión -en cuanto a la sistematización de las planillas de liquidación y aforo- no se encuentra solucionada a la fecha de emisión del presente Informe, no existen otras acciones que, a criterio de esta Auditoría, puedan ser encomendadas al área auditada en pos de su regularización que se extiendan más allá de lo actuado por ésta; por tal motivo se considera regularizado el hallazgo en lo que a la auditada compete.
- 3. A la SDG OAI, dado que aún se encuentra en trámite la modificación y homologación de los sistemas señalados, que prevén el registro de aforo de la mercadería, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías, respecto del hallazgo en trato

Estado de la Observación: Regularizada.



2. No consta el destino final de la mercadería

Observación:

- 1. En cuatro casos de la muestra no surge información fehaciente respecto a la disposición final de la mercadería secuestrada en el marco del sumario infraccional. No consta en el expediente si la misma fue donada, destruida o subastada en su totalidad (según detalle incorporado en el Anexo D).
- 2. En el caso N°X de la muestra (XXXXX) no surge el destino final que ha recibido la mercadería (sobre la que pesaba una prohibición económica relativa).

Los casos observados y la explicación de los puntos 2.1 y 2.2 de la observación se detallan en el AnexoD del presente informe.

Efecto:

- 1. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos de: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable. (Principio N.°13 de la Resolución N.°172/2014 SIGEN)
- 2. Gastos de depósito de la mercadería secuestrada, que no se destina oportunamente.
- 3. Riesgos derivados de la demora en reexportar o destruir mercadería que por sus características resulta prohibida.

Criticidad:

A ME	Мо	В
------	----	---

Amplitud del impacto:

			•	
Ī	Α	ME	Мо	В

Recomendación:

- 1. Impulsar las medidas correspondientes para dejar constancia en el expediente del destino definitivo dela mercadería y adjuntar al expediente sumarial las constancias que avalen la donación, subasta o donación, o bien su extracción fuera del territorio aduanero.
- 2. Se solicita informar los cursos de acción iniciados y remitir las correspondientes constancias e indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

√ Aduana de Córdoba (SDG OAI)

Cumplida

✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada informó -en oportunidad del Informe Preliminar de Auditoría Interna-, que instruirá a los sumariantes para que incorporen en la actuación el destino de las mercaderías, con copia del documento aduanero de reembarco, en caso de corresponder.

Opinión / Plan de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

El área resaltó que, si bien lo observado guarda relación indirecta con la gestión efectuada sobre la mercadería, en tanto lo dispuesto apunta a la debida constancia en el trámite sumarial, se entiende

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 7 de 25



que correspondería requerirse el cumplimiento del presente directamente al área competente de efectuar indicaciones respecto de dicho trámite, a modo de posibilitar el control por oposición y seguimiento, con relación a las tareas de gestión de mercadería que completen la actuación sumarial.

Opinión de Auditoría Interna:

Acorde las razones esgrimidas y las acciones encaradas y/o comprometidas por el área auditada, - considerando la intervención de la SDG OAI- resulta oportuno concluir al tratamiento de la observación, destacando la importancia de contar oportunamente con la información respecto de la disposición de la mercadería en las actuaciones tramitadas en el organismo, extremo que podrá ser objeto de control en futuras auditorias a llevarse a cabo en el área, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

3. No surge el fundamento de los cargos impugnados

Observación:

No se fundamentan adecuadamente los cargos que dan origen a las impugnaciones, lo que es cuestionado por los operadores. Las liquidaciones notificadas no permiten conocer cuál es la normativa infringida ni la operación de comercio exterior a la que hacen referencia, y parte de ellos no guardan las formalidades que deben reunir tales actos (firma, fecha, número de cargo, etc.).

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.

Efecto:

- 1. Se genera el riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la erogación en concepto de costas y honorarios en caso de que el resultado sea desfavorable al fisco.
- 2. Dispendio de recursos ante la necesidad de reliquidar los conceptos tributarios.

Criticidad:

A ME MO B

Amplitud del impacto:

A ME MO B

Recomendación:

- Se solicita a la Aduana de Córdoba arbitrar medidas tendientes a fundamentar adecuadamente las liquidaciones que se incorporan a los cargos, resguardando además las formalidades que deben reunir los mismos para ser notificados a los operadores.
- 2. Teniendo en cuenta que el área ha manifestado que parte de lo observado tiene origen en áreas externas a la Aduana, se incorpora como área con competenciaen la solución a la Dirección Regional Aduanera Central a fin que evalúe cursos de acción que permitan notificar actos adecuadamente fundados a los operadores.
- 3. Se solicita la remisión de constancias de las medidas adoptadas.
- 4. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.



Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)

Cumplida

✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)

No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área informó en oportunidad del Informe Preliminar de Auditoría Interna que no resultaría de su competencia la implementación de medidas correctivas, en cuanto a los casos que provienen de áreas externas.

A su vez, informó que en los últimos cinco años no se registran planteos de nulidad u otro medio recursivo por parte de los administrados basados en falta de fundamentación de los cargos.

Opinión de Auditoría Interna:

Se recepta la respuesta brindada por las áreas responsables en la solución del hallazgo, sin embargo, la situación observada por la SDG AUI devino abstracta en virtud del dictado de la Disposición N.º 79/2016 (AFIP).

Estado de la Observación: No regularizable.

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales

Observación:

1. No consta en el expediente la consulta al Registro de Infractores y el análisis de la existencia o no de antecedentes en cabeza del imputado al momento de dictar resolución condenatoria.

Cabe recordar que la SDG OAI oportunamente instruyó a través de Nota N.º678/2010 que: "En todos los casos deberá dejarse obligatoriamente constancia en el sumario de la consulta al registro de infractores y, de corresponder, de los antecedentes colectados, previo a la emisión del fallo que determine la sanción impuesta por la infracción cometida".

2. No surge una fundamentación adecuada de la graduación de las multas, a pesar que en respuesta al cuestionario de control interno el área informó como criterio que formula consulta al registro de infractores como medida previa a la merituación de la multa a aplicar, y que en los casos en que las características, naturaleza y gravedad de los hechos lo amerite procede a calificar la sanción.

Los casos observados, la explicación del punto 2.2 de la observación y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.

Efecto:

- 1. Dificulta alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización.
- 2. La falta de mención expresa de los elementos que han dado lugar a la graduación de la pena afecta a la fundamentación de la sanción impuesta y de la resolución condenatoria.
- 3. La liquidación incorrecta de la multa que correspondería de acuerdo a la escala penal, altera indebidamente aplicación de la política represiva en materia infraccional aduanera. Ello puede dar lugar a posibles planteos de los administrados, con el consecuente dispendio de recursos.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 9 de 25



4. Puede redundar en la aplicación de sanciones que resulten desproporcionadas comparativamente, o en la práctica de establecer en forma automática el mínimo de la pena.

Criticidad:

A ME **Mo** B

Amplitud del impacto:

Α	ME	Мо	В

Recomendación:

- 1. Adjuntar al expediente la constancia de consulta al Registro de Infractores, o bien certificar que ello ha sido efectuado, a fin de permitir el adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes.
- 2. Incluir en los considerandos de las resoluciones condenatorias la expresa mención de la existencia de antecedentes y de cualquier otro fundamento que haya dado lugar a la graduación de la multa. Al respecto, las normas penales aduaneras establecen una escala punitiva y no una pena fija en el entendimiento de que no puede equipararse un individuo que nunca ha infringido las obligaciones legales con aquel que periódicamente las vulnera, por lo que resulta relevante establecer un criterio ecuánime.
- 3. Tener a bien remitir copia de 3 resoluciones condenatorias dictadas con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto.
- 4. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)

Cumplida

 ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior(SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada informó que instruyó a los sumariantes para que dejen constancias en las resoluciones de la consulta de antecedentes y el resultado dela misma. Dicho instructivo fue realizado en el marco del análisis de la normativa vigente, por lo que no resultó necesaria su instrumentación mediante un acto administrativo.

Por otro lado, destacó -respecto los criterios tenidos en cuenta en relación a la graduación de las multas-, que se encuentra dispuesta a la adopción de criterios sugeridos por la superioridad.

Opinión / Plan de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

La Subdirección indicó que remitió copia a la SDG TLA, con la finalidad de que evalué la respuesta y en caso de corresponder se emitan los instructivos que unifiquen criterios sobre el particular.



Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

- 1. Se recepta la respuesta brindada por la auditada, destacando la importancia de contar con la totalidad de la documentación en las actuaciones administrativas, así como de asentar -en las resoluciones fallo- la existencia o no de antecedentes del imputado. La efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a evitar la reiteración de situaciones como la presente, quedan a cargo de las instancias competentes
- 2. Si bien la cuestión -en cuanto a la unificación de criterios en la graduación de las sanciones- no se encuentra solucionada a la fecha de emisión del presente Informe, no existen otras acciones que, a criterio de esta Auditoría, puedan ser encomendadas al área en pos de su regularización que se extiendan más allá de lo actuado por ésta; por tal motivo se considera regularizado el hallazgo en lo que a la auditada compete.
- 3. A la SDG OAI: conforme lo expuesto en oportunidad del LOA 21/2018 -Aduana de San Pedro- por parte de la DGA, no le corresponde a la mencionada Subdirección unificar un criterio con relación a la temática en trato, debido a que es discrecionalidad de cada juez administrativo la aplicación de criterios de graduación de la multa, en base a los antecedentes infraccionales, por lo que no resulta posible subsanar lo observado.

Estado de la Observación: No regularizable.

5. Falta de acreditación de personería en los expedientes

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna de fecha 23/02/2018.

6. Notificación a las aseguradoras y consulta de garantías.

Observación:

- 1. En los sumarios por infracción del Art. 970 del CA no se notifica la corrida de vista a la aseguradora en virtud de su responsabilidad solidaria respecto al pago de los tributos. En algunos expedientes de impugnaciones tampoco surge que se haya realizado la notificación oportuna de la liquidación tributaria a la garante.
- No consta en dichos expedientes la consulta de la garantía a fin de conocer el estado de la misma.

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.

Efecto:

- 1. En los casos en que no se notifica a la aseguradora, se pierde la posibilidad de continuar el cobro contra el garante de la obligación tributaria.
- 2. En las impugnaciones, la falta de notificación a la garante, puede generar el reinicio del procedimiento por la impugnación que realice la aseguradora una vez confirmado el cargo.

Criticidad:

Α	ME	Мо	В	
^	IVIE	IVIO		

Amplitud del impacto:

Α	ME	Мо	В

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 11 de 25



Recomendación:

- 1. Notificar en la corrida de vista o primer notificación de la liquidación a las aseguradoras de los tributos, a fin de posibilitar el adecuado derecho de defensa y garantizar el cobro oportuno de los mismos, evitando que los plazos reinicien una vez condenada la firma o confirmados los cargos aduaneros.
- 2. Con relación a los casos observados, se solicita informar si en los mismos se dan los extremos manifestados en oportunidad de la entrevista de cierre, adjuntando constancias de ello.
- 3. En lo referente al universo de actuaciones en trámite, corresponde instruirrespecto a la oportuna notificación y a la incorporación de consulta del estado de la garantía en los expedientes sumariales e impugnaciones.
- 4. Se solicita informar los cursos de acción adoptados y remitir constancias de ello.
- 5. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada manifestó -en cuanto a la citación oportuna de la aseguradora en los procedimientos de impugnación e infraccional-, que procederá a implementar lo informado por la Dirección Legal (SDG TLA), con inmediato acatamiento.

A su vez, notificará a la Sección Económica Financiera para que proceda -en consecuencia- en relación a la emisión de los cargos correspondientes; asimismo, lo implementará en la tramitación de sumarios por infracción al art. 970 del C.A., en aquellos casos que el presunto infractor no esté alcanzado por el régimen de garantía global y/o se trata de admisión temporal de vehículos para turistas.

Opinión / Plan de acción dela Dirección Legal (SDG TLA):

El área competente remitió mail a las Aduanas del Interior informando sobre la notificación a las aseguradoras. Al respecto recordó la aplicación del art. 786 C.A. debiéndose citar oportunamente a la aseguradora en los procedimientos de impugnación e infraccional, es decir, conjuntamente con el deudor principal/imputado -máxime teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1092 C.A. para el procedimiento infraccional- a fin de evitar la duplicidad de discusión de los tributos adeudados y el consecuente dispendio de tiempo y recursos.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

- 1. La dependencia receptó la observación formulada y comunicó la implementación de los recaudos necesarios para subsanar los hallazgos señalados.
- 2. En base a lo informado por las áreas responsables en la solución, se reitera la conveniencia de impartir pautas de trabajo tendientes a controlar el adecuado cumplimiento del art. 786 C.A. a fin de evitar situaciones análogas en el futuro, lo cual queda a cargo de las instancias jerárquicas correspondientes.
- Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.



7. IVA adicional y ganancias notificados en dólares.

Observación: Efecto:

En los sumarios por Art. 970 del CA se liquidan los tributos IVA Adicional y Ganancias en dólares estadounidenses, cuando correspondería hacerlo en pesos conforme lo dispone el Dictamen N.º 1055/13 (DV DRTA)¹.

Los casos observados se detallan en el Anexo D del presente informe.

- 1. Riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la consecuente erogación en concepto de costas y honorarios.
- Se genera un dispendio de recursos ante la necesidad de reliquidar los conceptos.

Criticidad:

Cumplida

A ME	Мо	В
------	----	---

Amplitud del impacto:

-	A	ME	Мо	В

Recomendación:

- A la Aduana de Córdoba: realizar la determinación del IVA Adicional y el Impuesto a las Ganancias en pesos desde su origen (Dictamen N.º 1055/13 DV DRTA). En cuanto al derecho adicional, se deja constancia que corresponde tener en cuenta la IG N.º5/2016 (DG ADUA) en el cálculo de los tributos.
- 2. Se deja constancia que en el marco del cargo LOA 11/16 se remitió a la División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera, a fin de evaluar la adecuación de las liquidaciones manuales automáticas para que los rubros IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias sean liquidados por el sistema en moneda nacional. Mediante Nota N.º 461/2017 (DI PNPA), se informó que se generará una LMAN aparte por los conceptos IVA Adicional y Ganancias.
- 3. Se solicita adoptar medidas adecuadas a los riesgos advertidos y remitir constancias que acrediten el cumplimiento de los cursos de acción implementados.
- 4. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

Área con competencia en la solución: Fecha prevista

✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada acompañó modelo de planilla de liquidación en cuanto a los sumarios por art. 970 del Código Aduanero, a su vez, informó que ésta contiene los conceptos de IVA Adicional y Ganancias en pesos.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 13 de 25

¹Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA) -del 22/11/13- emitido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero dependiente del Departamento Asesoramiento Aduanero (SDG ASJ), el que en su parte pertinente reza: "...las percepciones liquidadas por la Aduana en concepto de IVA Adicional y Ganancias deben determinarse en pesos desde su origen...". El Dictamen se fundamenta en el fallo 'Volksw agen' donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación dilucida a qué gravámenes refiere el artículo 20 de la ley 23.905. Dicho tribunal resolvió que el impuesto a las ganancias constituye una forma de anticipar el futuro y eventual arancel que pudiera nacer en cabeza del contribuyente por todas sus rentas obtenidas y sujetas a dicho gravamen. Y en base al IVA adicional dijo que la percepción de la RG N° 3431 del año 1991 (y sus normas modificatorias) está relacionada con un adelanto del IVA que deberá tributar oportunamente el importador de bienes muebles, pero por mercaderías que luego sean objeto de comercialización en el mercado interno, por lo que ambos tributos deben liquidarse y abonarse en pesos.



Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

Acorde a las acciones encaradas por el área auditada -remisión de una planilla de liquidación modelo con corrección de los riesgos advertidos- cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

8. Sobre la imputación a los despachantes

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna de fecha 23/02/2018.

9. Fundamentación insuficiente de la imputación infraccional

Se deja constancia que la observación no resulta regularizable y en atención a que la misma no merece un seguimiento posterior, se concluye su tratamiento en este Informe de Seguimiento Final, y se deja a cargo de las instancias jerárquicas competentes la implementación de los controles que permitan asegurar la no reiteración del desvío.

10. Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna de fecha 23/02/2018.

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA

11. Demoras en las actuaciones

Observación:

Se observan demoras en la tramitación de los sumarios contenciosos, las que transcurren desde la denuncia de los hechos infraccionales hasta su resolución.

Surgen demoras en la resolución de los procedimientos de impugnación, en los que se encuentra suspendido el cobro de los tributos (Art. 1058 del CA).

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.

Efecto:

- 1. Atenta contra la subsistencia de la acción del fisco para el cobro de los tributos y las multas.
- 2. Tales demoras son pasibles de ser puestas en cuestionamiento en sede judicial conforme fallos recientes.²
- 3. En los casos en que se trata de bienes de capital o de uso, las demoras en la tramitación de los expedientes promueven la desnaturalización del régimen, toda vez que la mercadería prohibida por el régimen general permanece en el país varios años después del vencimiento de la DIT.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 14 de 25

 $^{^2}$ La Equitativa del Plata" TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.



4. En los procedimientos de impugnación se encuentra suspendido el cobro de las liquidaciones hasta tanto se confirme el cargo (art. 1053 a).

Criticidad:

Α	ME	Мо	В
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

Α	ME	Мо	В
---	----	----	---

Recomendación:

- 1. Sin perjuicio de la insuficiencia de recursos humanos expuesta por el área, se solicita adoptar cursos de acción tendientes a tramitar las actuaciones dentro de plazos razonables.
- 2. Establecer criterios de selección de expedientes a tramitar, que permitan gestionar las actuaciones no sólo en base al riesgo prescriptivo, sino considerando un examen de cobrabilidad o incluso la necesidad de producir prueba en los mismos. Se solicita informar lo actuado al respecto.
- 3. En relación a lo informado por el área auditada, se da intervención a la Dirección Regional Aduanera Central a fin de emitir opinión al respecto y proponer los cursos de acción que considere procedentes.
- 4. Indicar, en caso de ser posible, fecha estimada de regularización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Aduana de Córdoba (SDG OAI)

Cumplida

✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área auditada informó que -con idéntica dotación de personal existente al momento de la auditoría-, dispuso priorizar la tramitación de actuaciones sumariales que se encuentran vinculadas con mercaderías secuestradas y almacenadas en depósitos a cargo de la Aduana, a los fines de agilizar el procedimiento de disposición de dichas mercaderías y evitar los costos de almacenamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, solicitó a los agentes integrantes de la Sección Sumarios que presten colaboración adicional a las tareas formalmente asignadas, con el objeto de agilizar la tramitación de expedientes de impugnación.

El detalle de consideraciones de los casos observados obra en el anexo D del presente informe.

Opinión / Plan de acción dela Dirección Regional Aduanera Central:

El área compartió la opinión manifestada por la auditada, y sostuvo la intensificación de los controles para evitar las demoras observadas.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

 El área responsable aceptó la observación y comunicó la intensificación de controles a efectos de garantizar la resolución oportuna de los casos. La efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a evitar la reiteración de situaciones como la presente, quedan a cargo de las instancias competentes.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 15 de 25



2. Finalmente, y en relación a los sumarios e impugnaciones que sustentaron la observación, tratándose de casos puntuales y en atención a los controles implementados, corresponde concluir el tratamiento de la observación, destacando que el presente punto podrá ser objeto de control en futuras auditorias a realizarse en materia de sumarios e impugnaciones aduaneras, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

Anexo A - Marco de Referencia y Normativa aplicable

Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba respecto de los sumarios contenciosos, y administrativos (instruidos para juzgar la conducta de los auxiliares del servicio aduanero), expedientes de procedimientos de impugnación y de repetición, las acciones y tareas son las siguientes.

ACCIONES:

✓ Intervenir en la substanciación de las actuaciones contenciosas, prevencionales e impugnaciones que se

TAREAS:

- ✓ Registrar y tramitar sumarios contenciosos, prevencionales, impugnaciones y recursos interpuestos por los administrados, hasta la conclusión de los mismos.
- Efectuar las notificaciones relacionadas con los temas de su competencia.
- ✓ Registrar los fallos dictados por el juez contencioso, acumular los créditos fiscales en firme y propiciar el dictado de la incobrabilidad de los créditos en caso de agotarse las vías de cobro.
- ✓ Disponer la publicación de edictos de mercaderías sin titular conocido.
- Gestionar las autorizaciones y procedimientos necesarios tendientes a lograr una rápida disposición, destrucción o comercialización de las mercaderías en condiciones de secuestros o rezagos conforme a la normativa vigente,

labren en la dependencia y en los recursos interpuestos por los administrados.

- interviniendo en todas las etapas hasta la desafectación material de las mercaderías.
- ✓ Dejar constancia en las actuaciones labradas de la situación de las mercaderías en cada una de las actuaciones contenciosas.
- ✓ Sustanciar los procedimientos de repetición de tributos, de acuerdo a la legislación vigente.
- ✓ Sustanciar, en el marco de la legislación vigente, los procedimientos disciplinarios a los auxiliares del servicio aduanero, importadores y exportadores, y otros sujetos.
- ✓ Mantener actualizados los sistemas informáticos que brinden información sobre el estado de trámite de las diversas actuaciones contenciosas, y los sistemas de reincidencias y antecedentes.

Normativa aplicable

- ✓ Ley N.° 19.549 Procedimientos Administrativos.
- Ley N.º 21.453 Venta al exterior de productos de origen agrícola.
- ✓ Ley N.º 22.415 Código Aduanero.
- ✓ Ley N.° 25.603 Servicios Aduaneros.
- ✓ **Decreto N.º 1759/1972 TO 1991 -** Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Decreto N.º 1001/1982 -**Reglamentario del CA-.
- ✓ Resolución General N.º 1921/2005 (AFIP): Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.
- ✓ Resolución General N.º 1957/2005 (AFIP) Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.
- ✓ Resolución General N.° 3271/2012 (AFIP) Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.
- ✓ Resolución General N.º 3274/2013 (AFIP) –Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.
- ✓ Resolución General N.º 3600/2014 (AFIP) Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.
- ✓ Disposición N.º 79/2016 (AFIP) Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, s/adecuación.
- ✓ Disposición N.º 24/99 (DGA) Delegación de funciones. Sumarios disciplinarios.

- ✓ Disposición N.º 91/97 (DGA) Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.
- ✓ Instrucción General N.º 2/2007 (DGA) Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General Nº1/1998 (DGA).
- ✓ Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ Instrucción General N.º 2/2008 (DGA) Ampliación de la Instrucción General Nº2/2007 (DGA).
- ✓ Instrucción General N.º 1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.
- ✓ Instrucción General N.º 3/2011 (DGA). Sistema Impugnaciones y Repeticiones.
- ✓ Nota Externa N.º 16/2005 (DGA) Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del Código Aduanero. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.
- Nota N.º 464/2010 (SDG OAI) Sumarios disciplinarios a Importadores, Exportadores y Auxiliares del Servicio Aduanero.
- Nota N.º 884/2006 (SDG OAI) Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.
- ✓ Dictámenes Nros. 599/1994 y 1345/1994 de la Secretaría de Asuntos Legales (EX ANA) Definen la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la exclusión del IVA adicional y el Impuesto a las Ganancias en la base de cálculo de la multa del art. 970 CA.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 17 de 25



Anexo B – Datos Referenciales

Datos Referenciales

División Auditoría Legal Aduanera

Tipo de Auditoría: Operacional - Legal

Auditores: -

Supervisora a/c: Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise

Jefe de División a/c: Abog. MURACA, Cristian David

<u>Departamento Auditoría Legal Operativa</u>

Jefe de Departamento: Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo

<u>Dirección de Auditoría de Procesos Legales</u>

Director: Abog. INGRATTA. Cristian Andrés

<u>Subdirección General de Auditoría Interna</u> **Subdirector:** C.P. Néstor A. SOSA

Área Auditada: Aduana de Córdoba

AREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO (según información aportada por el área auditada)
	Eduardo BALCEDA (2012-2014)
Subdinación Canaval de Onevasiones Advances del Interior	Cristina MENÉNDEZ (2014-2015)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Esteban MENGA RELLI (2016-2016)
(DG ADUA)	Abog. Jorge JIMENEZ KOCKAR (2017-2018)
	Gustavo ECHEGOY EN (27/09/2018- a la fecha)
	MINGONE / JUAREZ / LOZANO / BALCEDA / PAWLUK, según
Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	período.
	Actual: Pablo Nicolás D'ERRICO
Divinión Aduana Cárdoba (DI BACE)	FADDA / REZZÓNICO, según período.
División Aduana Córdoba (DI RACE)	Actual: Jorge Renato FERNÁNDEZ
Sección Sumarios (AD CORD)	Daniel A. CASTRO ZALLOCCO

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Jorge A. JIMENEZ KOCKAR
Dir. Regional Aduanera Central	Pablo Nicolás D'ERRICO
Aduana de Córdoba	Jorge Renato FERNÁNDEZ
Sección Sumarios (AD CORD)	Daniel Aleiandro CASTRO ZALLOCCO

Tareas Realizadas:

✓ Las tareas de campo se llevaron a cabo los entre el 6 y el 10 de noviembre del 2017; siendo el período auditado desde el 2012 a la fecha de la auditoría (Noviembrede 2017).

Se realizó:

- \checkmark La recopilación y análisis de la normativa aplicable a las áreas auditadas.
- √ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Aduana de Córdoba.
- ✓ El requerimiento de información estadística del período auditado.
- ✓ El requerimiento de documentación a ser relevada. Asimismo, el análisis y relevamiento de los registros informáticos.
- ✓ Como respuesta a lo requerido por la DV ALEA se remitió-mediante correo electrónico N.º 218/17(AD CORD)del 31/10/2017- la información solicitada respecto del universo de actuaciones de la Aduana Córdoba.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 18 de 25



- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obrante en el Sistema SUCOA y en el Sistema Impugnaciones, de los que se seleccionaron treinta y tres Sumarios y diez Impugnaciones, respectivamente.
- ✓ Finalizadas las tareas de campo se efectuó una entrevista de cierre con los primeros hallazgos, la que fue suscripta por los agentes a cargo de la Aduana y de la SDG AUI.
- ✓ Como resultado de las gestiones detalladas "supra" y del análisis y la evaluación efectuada sobre los distintos antecedentes resultantes de las tareas de auditoría se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas vertidas al mismo por las áreas con competencia en la solución, se confeccionó el presente Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de sumarios infraccionales e impugnaciones; con indicación de sus efectos y recomendaciones. El mismo fue remitido a la SDG OAI 23/02/2018.
- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Subdirección General de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular. Cuya remisión se efectuó el 23/02/2018 conforme Nota N.º 152/2018 (SDG AUI).
- Con la opinión del las áreas auditadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

Α	Alta/o
Me	Media/o
Мо	Moderada/o
В	Baja/o

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 19 de 25



Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha Nota Asunto

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

23/02/2018 Nota N.° 152/2018 (SDG AUI) Remisión del Informe de Auditoría Interna.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

23/02/2018 Nota N.° 28/2018 (SDG AUI) Remisión del Informe de Auditoría Interna.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

15/03/2019 E-mail N.º 1/2019 (DV ALEA) Remisión de respuesta sobre Observación N.º 2

(Denuncias Genéricas).

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha Nota Responde a

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

12/07/2018 E-mail N.° 289/2018 (SDG OAI) Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

05/02/2018 E-mail N.º 530/2018 (SDG OAI) Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Dirección Regional Aduanera Centro

02/07/2018 E-mail N.° 136/2018 (AD CORD) Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

19/03/2019 E-mail N.° S/N Respuesta sobre la Observación N.° 2 (Denuncias

Genéricas).

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 20 de 25



Anexo D- Detalle de los casos observados.

A. ASPECTOS VINCULADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)

1. Inconsistencias en planilla de liquidación

1.

N°	N° SIGEA	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	Importador/Exportador	Detalle
9	XXXXX	xxxxx	xxxxx	24/11/2016	XXXXX	No hay planilla de liquidación, solo un acta de constancia en \$, sin tipo de cambio ni cálculo de multa.
10	XXXXX	xxxxx	xxxxx	11/10/2013	XXXXX	De la planilla no surge claramente el monto de multa mínima, perjuicio fiscal y tributos.

2.

N°	SIGEA	SUMARIO	FEC. ASIG.	IMPUTADO	ENC. LEGAL	MULT. MIN. \$	TRIBUTOS USD
31	XXXXX	XXXXX	15/03/2016	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
Fuera de muestra	XXXXX	XXXXX	12/02/2016	XXXXX	XXXXX	xxxxx	XXXXX

Explicación del punto 1.1 de la observación:

Enel LOA 14/2016 (Auditoría Aduana San Nicolás), el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior-mediante E-mail Nº 41/16 (DE ACJI)- comunicó a las Divisiones Regionales Jurídicas las pautas mínimas que deben observar las liquidaciones efectuadas en el marco de los procedimientos infraccionales, y solicitó su difusión a las Aduanas de las respectivas jurisdicciones.

Opinión en oportunidad de entrevista de cierre:

El área auditada informóque, por un lado, se emite una planilla de clasificación, valoración y aforo realizada por Sección Verificaciones (Ex-ante), y luego se remite a la Sección Económico Financiera para determinar el valor en plaza, valor en aduana, multa y tributos de acuerdo al encuadre legal y el tipo de cambio aplicado. Informa que está en desarrollo y prueba un sistema estandarizado para formular una única planilla de liquidación.

Opinión / Plan de acción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Durante la misma se presentó el Sistema GMS y sus funcionalidades, surgiendo las siguientes observaciones:

- Homologación: la DI PHSI (DIR. DE PRUEBA Y HOMOLOGACION DE SISTEMAS) indicó que podría resultar más complejo el proceso de homologación, que el desarrollo de un nuevo sistema.
- Sistemas satélites: la DI DESA (DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS ADUANEROS) hizo notar la imposibilidad de que los sistemas satélites interactúen con otros sistemas existentes, las dificultades de mantenimiento y su desconexión con el SIM.
- Sistema existente: la DI DESA sugirió la posibilidad de modificar el Sistema ALOT existente, adecuándolo a las exigencias vigentes, en la medida que las DGA y la DI PNPA, determinen tal prioridad.

Ante lo expuesto se deja aclarado que sigue en curso el pedido de homologación efectuado, como consecuencia de la necesidad de instrumentar herramientas que posibiliten contar con información de gestión, en tanto se pueda avanzar hacia el trámite digital completo, con Sistemas de Gestión Integrados que interactúen en diferentes módulos permitiendo la trazabilidad completa tanto de la actuación como de la mercadería.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.qob.ar Página 21 de 25



2. No consta el destino final de la mercadería

1

N°	N° SIGEA	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	Importador/Exportador	DETALLE
25	XXXXX	xxxxx	xxxxx	18/12/2014	XXXXX	Se encuentra en tasa logística. No surge del expediente que se haya donado, subastado o destruido.
27	XXXXX	xxxxx	xxxxx	20/11/2015	XXXXX	No surge el destino de 2 de los 5 celulares secuestrados.
28	xxxxx	XXXXX	XXXXX	20/11/2015	XXXXX	No surge el destino final de los 34 celulares secuestrados.
30	XXXXX	XXXXX	XXXXX	15/03/2016	XXXXX	No surge del expediente la disposición de la mercadería.

2.

N	° N° SIGEA	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	Importador/ Exportador	DETALLE
1	XXXXX	XXXXX	xxxxx	30/01/2013		No surge la efectiva extracción de la mercadería del territorio aduanero. La última constancia de ello es el tránsito mencionado.

Explicación de los puntos 2.1 y 2.2 de la observación:

- El operador intenta importar para consumo mercadería que no resulta amparada por Certificado de Origen, por lo que se le imputa la infracción del artículo 954 (incisos a, b y c) y se notifica la multa correspondiente al inciso a (conforme apartado 2 del art. 954).
- La aduana autoriza la reexportación de la mercadería, previa constitución de garantía, dejando excluida la posibilidad de hacerlo hacia Zona Franca. Se otorga un plazo de 15 días para efectuar el reembarque, debiendo la mercadería ser transportada desde la aduana de arribo hasta la de destino mediante una destinación SIM subrégimen TR01 (tránsito de importación sin documento de transporte, garantizado).
- 🗏 15/01/2015 se incorpora nota de Verificaciones informando que se devolvió la mercadería "a origen" el día 6 de agosto de 2013, mediante el tránsito mencionado, sin más datos acerca de su efectivo reembarco fuera del territorio aduanero.
- Finalmente se condena por art. 954 a) y surge la adhesión a un plan de pagos (Ley 27260).

3. No surge el fundamento de los cargos impugnados

N°	N° SIGEA	Tributos USD	Estado	Importador/Exportador	Detalle
2	xxxxx	XXXXX	EN TRAMITE ADMINISTRATIVO.	xxxxx	No surge el fundamento del cargo impugnado.
3	xxxxx	XXXXX	FALLADA ADM. EN CONTRA DGA	xxxxx	No surge el fundamento del cargo impugnado.
4	xxxxx	XXXXX	FALLADA ADM. A FAVOR DGA	XXXXX	Se notifica solo una LMAN.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 22 de 25



N°	N° SIGEA	Tributos USD	Estado	Importador/Exportador	Detalle
5	XXXXX	XXXXX	FALLADA ADM. EN CONTRA DGA	xxxxx	No surge el fundamento del cargo impugnado.
7	xxxxx	XXXXX	FALLADA ADM. EN CONTRA DGA	xxxxx	⊟ cargo no tiene fecha ni fundamentos.
8	xxxxx	XXXXX	FALLADA ADM. EN CONTRA DGA	xxxxx	⊟ cargo no tiene fecha ni fundamentos.
10	xxxxx	XXXXX	FALLADA ADM. EN CONTRA DGA	XXXXX	No surge el fundamento del cargo impugnado.

En oportunidad de la entrevista de cierre el área informó que cuando se trata de cargos generados en la propia Aduana, se indica la destinación involucrada y en un campo del cargo se determina el motivo (por ejemplo "falta de Certificado de Origen"). Pero cuando se liquidadesde áreas externas, simplemente se remiten listados con dichas LMAN indicando a la Aduana de Córdoba que proceda a su notificación, y en otros casos directamente se notifican las liquidaciones manuales, por lo que no resulta posible (ni al administrado ni a la propia Aduana de Córdoba) comprender la motivación del cargo.

4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.

N°	n° sigea	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	lm portador/Exportador
2	XXXXX	XXXXX	XXXXX	28/05/2013	XXXXX
8	XXXXX	XXXXX	XXXXX	27/05/2016	XXXXX
10	XXXXX	XXXXX	XXXXX	11/10/2013	XXXXX
11	XXXXX	XXXXX	XXXXX	26/02/2014	XXXXX
27	XXXXX	XXXXX	XXXXX	20/11/2015	XXXXX

Explicación del punto 2.2 de la observación:

En el caso 2 de la muestra se realiza la consulta al registro de infractores y se condena por el mínimo de la multa a pesar de la existencia de 9 antecedentes infraccionales. En el caso 27 de muestra se condena por encima del mínimo legal sin que surja la existencia de antecedentes infraccionales y sin consulta al registro de infractores.

Opinión en oportunidad de la entrevista de cierre:

El área informa que en todos los casos se efectúa la consulta, pero por una cuestión de agilidad procesal no se incorporan las constancias, a menos que resultela existencia de antecedentes y/o que el juez administrativo decida la calificación.

En el caso 2 informa que procederá a revisar si han mediado razones o se trató simplemente de un error administrativo. Entiende que en todos los casos debe tenerse presente que el Art. 915 es un parámetro no obligatorio para el juez administrativo.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 23 de 25



B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

6. Notificaciones a las aseguradoras y consulta de garantías.

N°	N° SIGEA	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	lmportador/Exportador
14	XXXXX	XXXXX	970	02/10/2015	xxxxx
16	XXXXX	XXXXX	970	27/11/2014	XXXXX
18	XXXXX	XXXXX	970	18/12/2014	xxxxx
19	XXXXX	XXXXX	970	03/06/2013	XXXXX
20	XXXXX	XXXXX	970	03/06/2013	XXXXX

En oportunidad de la entrevista de cierre, el área informó que, en cuanto a la vista a la garante en regímenes temporales, debe aclararse que en general, en la jurisdicción de esta Aduana Córdoba, resultan usuarios del régimen las firmas automotrices o grandes operadores que cuentan con un sistema de garantías globales, por lo que no se da la figura del "garante" que es tradicional en otras jurisdicciones.

En los casos no alcanzados por estas características, se asume la posibilidad de incorporar la observación y notificar a los garantes en caso de corresponder.

7. IVA adicional y ganancias notificados en dólares.

N°	N° SIGEA	Multa en Pesos \$	Encuadre Legal	Fecha de Asignación	lm portador/Exportador
11	XXXXX	XXXXX	970	26/02/2014	XXXXX
12	XXXXX	XXXXX	970	08/09/2014	XXXXX
13	XXXXX	XXXXX	970	03/12/2014	XXXXX
15	XXXXX	XXXXX	970	05/02/2015	XXXXX
18	XXXXX	XXXXX	970	18/12/2014	XXXXX
19	XXXXX	XXXXX	970	03/06/2013	XXXXX
20	XXXXX	XXXXX	970	03/06/2013	XXXXX

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA

11. Demoras en las actuaciones

Sumarios:

N°	Carátula	SIGEA	Denuncia	Apertura	Corrida de vista	Notificación	Resolución
8	XXXXX	XXXXX	21/11/2013	27/05/2016		n/c	02/08/2017
18	XXXXX	XXXXX	18/12/2014	18/12/2014	03/09/2015	19/10/2015	30/11/2015

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 24 de 25



N°	Carátula	SIGEA	Denuncia	Apertura	Corrida de vista	Notificación	Resolución
19	XXXXX	XXXXX	19/04/2013	03/06/2013	03/12/2013	06/12/2013	30/11/2016
20	XXXXX	XXXXX	18/04/2013	03/06/2013	03/12/2013	06/12/2013	30/11/2016
22	XXXXX	XXXXX	26/09/11 (ingresa a depósito)	18/09/2013	1/09/2016	26/09/16	17/02/2017 (se resuelve sobre el destino de la mercadería)
24	XXXXX	XXXXX	4/10/2011	14/02/2014		-	18/03/2015
25	XXXXX	XXXXX	14/07/2014	18/12/2014	24/08/2016	-	31/07/2017
32	XXXXX	XXXXX	30/09/2015	15/03/2016		-	Resolución sin fecha. Se destina la mercadería el 30/10/2017

El área auditada informó que en relación a la recomendación de evitar que se reiteren las demoras similares a las del ítem № 24 de sumarios del Anexo D (actuación del año 2009 resuelta en el año 2015), debe tenerse presente que no se trata de un sumario instruido en el año 2009 y resulto en el 2015 (en tal caso estaría prescripto); sino que se trata de una denuncia formulada en el año 2009; conforme el art. 934, 935 y 937 del C.A. la acción para imponer penas prescribe en el plazo de cinco años y el mismo y comienza a correr desde el primero de enero del años siguiente. En el caso bajo examen, comenzó a correr desde el 01/01/2010 y prescribía el 31/12/2015. Siendo que el sumario fue resuelto durante el año 2015, esto es, dentro del plazo previsto por la normativa se concluye que se ha cumplido con los plazos procesales previstos.

Impugnaciones:

N°	Carátula	SIGEA	Notificación del Cargo	Impugnación	Apertura a prueba	Resolución
2	XXXXX	XXXXX	25/10/2012	8/11/2012	25/04/2013	Sin resolver
3	XXXXX	XXXXX	20/12/12	18/06/2013	28/08/14	15/04/2014
7	XXXXX	XXXXX	02/10/13	18/10/2013	30/06/2015	3/06/2016
8	XXXXX	XXXXX	24/09/2013	08/10/13	30/06/2015	03/06/2016
9	XXXXX	XXXXX	30/09/2013	05/08/2015	05/08/2015	29/08/2016
10	XXXXX	XXXXX	25/09/2013	09/10/13	5/08/2015	29/08/2016

En oportunidad de la entrevista de cierre el área auditada expresa que, si bien los plazos de los arts. 934 y 940 del C.A. no se han superado en ninguno de los casos bajo análisis, por diferentes motivos resulta imposiblematerialmente resolver las actuaciones dentro de plazos más acotados.

Hace mención a la escasez de recursos humanos mencionando que solo cuenta con un abogado y que del total, excepto un agente, todos los demás prestan servicios como guardas, lo que afecta la tramitación de las actuaciones. En relación a las impugnaciones, el agente encargado de las mismas fue trasladado sin reemplazo a la DGI, por lo que actualmente los expedientes son tramitados en forma parcial por la Sección Sumarios.

SDG AUI – LOA 16/2017 auilegalea@afip.gob.ar Página 25 de 25



Administración Federal de Ingresos Públicos "2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Referencia: ISF LOA 16/2017 - vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.